
Resolución de 26-09-2003, de la Delegación Provincial de Sanidad de Albacete, sobre citación para notificaciones a los interesados que se relacionan a continuación, por no haber sido posible realizarlas por causas no imputables a la Administración.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Delegación Provincial de Sanidad se pone de manifiesto mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifica en la relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados en la mencionada relación, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la sede de la Delegación Provincial de Sanidad, sita en Avda. de la Guardia Civil, 5 de Albacete.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Sujeto pasivo: Cunicultura Industrial de Hellín, S.L.

CIF.: B02252062

Procedimiento: Trámite de audiencia: Notificación de la propuesta de liquidación provisional de la tasa por inspección y control sanitario de carnes frescas. Código de control: 02203B02252062. Importe: 288,68.- euros

Sujeto pasivo: Matadero El Halcón.

CIF: A02107886

Procedimiento: Liquidación provisional de la tasa por inspección y control sanitario de carnes frescas. Código de Control: 02402A02107886. Importe: 506,22.- euros

Albacete, 26 de septiembre de 2003
La Delegada Provincial
M^a ANGELES LÓPEZ FUSTER

Consejería de Educación

Orden de 24-09-2003, de la Consejería de Educación, sobre determinadas titulaciones que habilitan para ocupar vacantes de Pedagogía Terapéutica.

La Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 7 de noviembre de 1983 establecía la equivalencia de diversos títulos respecto al título de Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica. Los referidos títulos recogidos en dicha Orden son los de Licenciado en Filosofía y Letras (Sección Ciencias de la Educación), siempre que sus poseedores acrediten haber aprobado las opciones de Pedagogía o Educación Especial y sean al mismo tiempo Maestros o Diplomados en Profesorado de Educación General Básica.

En relación con lo anterior, el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, que regula la provisión de puestos de trabajo en Centros Públicos de Preescolar, Educación General Básica y Especial, establece en su art. 17 que para optar a vacantes de Pedagogía Terapéutica, habrá que tener alguna de las titulaciones que cita o cualesquiera otras que reglamentariamente se determinen como equivalentes. Las titulaciones que cita el art. 17 del referido Real Decreto son:

- Título o diploma de Profesor Especializado en Pedagogía Terapéutica.
- Título de Diplomado en E.G.B. especialidad de Educación especial.
- Licenciado en F. y L., sección Pedagogía, subsección Educación Especial o equiparación correspondiente conforme a la Orden de 1983.

La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, puso en marcha una reforma permanente y continua de estudios y titulaciones, las cuales, una vez cumplidos los trámites legales pertinentes, se incluirían en el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, títulos que tendrán carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, conforme se establecen en el Real Decreto 1487/1987, de 27 de noviembre, de Directrices Generales Comu-

nes de los planes de estudio de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

De este modo la extinción de Planes de Estudios y Titulaciones y la aparición de nuevos planes y menos títulos va siendo establecidos y regularizada a través de la pertinente modificación del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales.

Por otra parte, mediante el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre Homologación de Títulos a los del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, creado por el Real Decreto 1487/1987, se afronta la regulación, el efecto de la extinción de planes de estudio y la aparición de nuevos Planes homologados y de nuevas Titulaciones, con el fin, entre otros, de otorgar a las nuevas titulaciones los efectos propios de los correspondiente del indicado Catálogo, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios, excluyendo el de la denominación de títulos, y estableciéndose y recogiendo en el Catálogo de Títulos Oficiales el cuadro de homologaciones en función de las equivalencias establecidas.

En relación con lo anterior, el art. 1 del Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, establece que los títulos universitarios obtenidos o que se obtengan conforme a los planes de estudios universitarios establecidos con anterioridad a la fecha de implantación de los nuevos planes, quedan homologados a los que se indique en el Real Decreto 1487/1987, de 25 de noviembre, por el que se crea el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, estableciendo el apartado 2 de este art. 1, que los efectos propios de cada uno de los títulos incluidos en el indicado Catálogo se atribuirán a los títulos Universitarios que se homologuen a ellos.

Así pues, la sucesiva y continua aparición y desaparición de nuevos planes de estudios y nuevas titulaciones requiere el dictado de normas que regularicen y clarifiquen los efectos, el cauce, perfiles o incumbencias profesionales, etc., de cada título nuevo en relación con aquellos que dejan de existir por la desaparición de sus planes de estudio, pues de otro modo no sería real, ni efectiva la validez en todo

el territorio nacional de los Títulos Universitarios Oficiales.

En concordancia con lo anterior, el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre Homologación de Títulos a los del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, homologa y atribuye los mismos efectos a las siguientes titulaciones en el Anexo del mismo:

- Licenciado en Pedagogía
- Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección Pedagogía
- Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección Ciencias de la Educación en todas sus especialidades
- Licenciado en Filosofía y Letras, División Filosofía y Ciencias de la Educación
- Licenciado en Filosofía y Letras, Sección Ciencias de la Educación

En función de lo anteriormente expuesto

Resuelvo:

Art. Único: Podrán impartir docencia en unidades de Educación Especial y optar a vacantes de Pedagogía Terapéutica:

- Los licenciados en Pedagogía
- Los licenciados en Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección Pedagogía
- Los licenciados en Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección Ciencias de la Educación en todas sus especialidades
- Los licenciados en Filosofía y Letras División Filosofía y Ciencias de la Educación
- Los licenciados en Filosofía y Letras, Sección Ciencias de la Educación

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 24 de septiembre de 2003
El Consejero de Educación
JOSÉ VALVERDE SERRANO

Resolución de 08-09-2003, de la Dirección General de Programas y Servicios Educativos, por la que se conceden ayudas para formación de postgrado en enseñanzas artísticas en universidades, centros superiores o instituciones de otros países.

Por Orden de 3 de junio de 2003 (DOCM 18.06.2003) se convocaron ayudas para cursar estudios de postgrado en enseñanzas artísticas en Universidades, centros superiores e instituciones de otros países.

La Directora General de Programas y Servicios Educativos, a propuesta de la Comisión de Selección que ha evaluado las solicitudes, tal como se recoge en la base sexta de acuerdo con la base séptima de la citada Orden, ha resuelto:

Primero: Conceder ayudas a los solicitantes que figuran en el Anexo I por las cuantías que allí se indican.

Segundo: Excluir las solicitudes y denegar las ayudas por las causas que se indican en cada caso, de los solicitantes que aparecen en el Anexo II.

Tercero: Una vez publicada la presente Resolución en el DOCM, los beneficiarios de las ayudas estarán obligados al cumplimiento de lo establecido en las bases undécima y duodécima de la Orden de 3.06.2003

Cuarto: Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, conforme al artículo 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 8 de septiembre de 2003
La Directora General de Programas y Servicios Educativos
MAR ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Anexo I

Relación de beneficiarios de las ayudas con los importes que se indican:

Pablo Almazán Jaén: 9.280 euros
M^a José Belotto Córdoba: 8.178 euros
Argentea de la Rosa García: 12.000 euros
Eduardo Calleja Parra: 11.000 euros
Alejandro García Martín: 10.897 euros
Hernán Milla González: 12.000 euros
Piedad Navarro Cebrián: 12.000 euros
Sara Alba Paje Quicios: 12.000 euros

Anexo II

Relación de solicitantes excluidos, con expresión de las causas de denegación:

a) Por haber sido beneficiarios de estas mismas ayudas en dos convocatorias anteriores y no reunir, por tanto el requisito establecido en el apartado f) de la base tercera:

Mar Angosto Muñoz
Elisa Mon García

b) Por no estar en posesión del Título Superior y no reunir, por tanto el requisito establecido en el apartado c) de la base tercera:

Alfonso Adán Lama
Gloria Marco Munera

c) Por no presentar proyecto de formación avalado por la Institución en la que se desarrollará dicho proyecto establecido en el apartado i) de la base tercera:

David Olivares Verbo

Consejería de Agricultura

Resolución de 01-09-2003, de la Delegación Provincial de Agricultura de Albacete, por la que se acuerda iniciar el procedimiento de reintegro de la ayuda concedida a D. Pedro Jesús Martínez García, para las mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias, al amparo de la Orden de 20-03-1998, expediente 08/02/00251/97-8.

Intentada la notificación personal y no habiéndose podido efectuar la misma, se acuerda dar publicidad, mediante su inserción en el DOCM y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Robledo (Albacete), último domicilio conocido, a la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura en Albacete, remitida a D. Pedro Jesús Martínez García, al amparo del Real Decreto 204/96 de 9 de febrero (BOE nº 36 de 10/02/96), expediente número 08/02/00251-97-8 (REI), que a continuación se transcribe

Conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJPAC y con los efectos previstos en dicha Ley, le notifico el siguiente acto administrativo: